

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



VISTOS:

El Memorando N° 000006-2024-FONDEPES/PP, de fecha 03 de enero de 2024 de la Procuraduría Pública de FONDEPES, el Expediente N° 00077-2020-0-2005-JR-LA-02, del 4° Juzgado de Trabajo de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre desnaturalización de contrato seguido por **PEDRO JULIO JUAREZ TOCTO** y el Informe N°000055-FONDEPES-OGA/UFRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: “Todo personal y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquier sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado en el mismo sentido a través de diversos informes, entre ellos, el Informe Legal N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, el cual indica que corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto a los mandatos judiciales, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; asimismo, el Informe Técnico N° 002186-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir, y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente”;

Que, mediante Memorando N° 000006-2024-FONDEPES/PP, de fecha 03 de enero de 2024 de la Procuraduría Pública, informa que, ante el 4° Juzgado de Trabajo de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, con el Expediente N° 00077-2020-0-2005-JR-LA-02, se tramitó la acción instaurada por, **PEDRO JULIO JUAREZ TOCTO** contra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, sobre desnaturalización de contrato;

Que, mediante Resolución Numero Quince (15) de fecha 27 de diciembre del 2023, el órgano jurisdiccional estando al estado del proceso en ejecución de sentencia **Resuelve:** (...) 3.4. **Respecto a la obligación de hacer:** **REQUIÉRASE** a la demandada **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Y SU PROCURADOR PUBLICO:** 3.4.1. **RECONOCER** a favor del accionante la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 desde el 1 de octubre de 2014. 3.4.2. **INCLUIR** en planillas al demandante, en consecuencia, cumpla la demandada con registrar al demandante en la misma;

Que, a través del Informe N° 000055-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de fecha 17 de enero de 2024, emitida por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del cual recomienda a esta Oficina General, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, se emita el acto administrativo que corresponda, para hacer efectivo lo ordenado en Resolución Número Quince (15) de fecha 27.12.2023, emitido por el 4° Juzgado de Trabajo de Piura (Exp. N° 00077-2020- 0-2005-JR-LA-02), en cuanto a la obligación de hacer;

En ese sentido, estando a los fundamentos anteriormente expuestos, y en uso de las facultades contenidos en el literal o) del artículo 20 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración, expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones, y las delegadas por la secretaria general, y (...);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor del accionante Sr. **PEDRO JULIO JUAREZ TOCTO** la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 desde el 1 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- INCLUIR, en planillas al demandante Sr. **PEDRO JULIO JUAREZ TOCTO**, en consecuencia, cumpla la demandada con registrar al demandante en la misma.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Unidad Funcional de Recursos Humanos realice los trámites correspondientes para **INCLUIR**, en planillas al demandante Sr. **PEDRO JULIO JUAREZ TOCTO**, y registrarlo conforme a lo dispuesto en la Resolución Número Quince (15) de fecha 27.12.2023, emitido por el 4° Juzgado de Trabajo de Piura (Exp. N° 00077-2020- 0-2005-JR-LA-02), en cuanto a la obligación de hacer.

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente resolución a los que resulten interesados, con copia al legajo personal.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad(www.fondepes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.